

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 432 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 28 DIC. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 2850-2018-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° 844-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de noviembre de 2018, se convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 66-2018-MINAGRI-PSI correspondiente a la Contratación del Servicio de Consultoría en General: Servicio de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Zapatero, Distrito de Olmos, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque", con un valor referencial de S/ 64,995.00 (Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Cinco con 00/100 Soles);

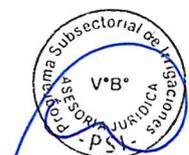
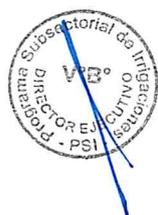
Que, conforme al cronograma del referido Procedimiento de Contratación Pública Especial, el otorgamiento de la Buena Pro estuvo programado para el 30 de noviembre de 2018;

Que, de conformidad con el Acta de Presentación de Ofertas, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro de fecha 30 de noviembre de 2018 que figura en el expediente de contratación, se precisa que hubo empate entre cuatro (4) postores, procediendo a realizar el correspondiente sorteo conforme lo establece el numeral 1.11 de las Bases Integradas, quedando como ganador de la Buena Pro el Consorcio Supervisor Ingenieros, integrado por la empresa Zapata & Zuloeta E.I.R.L., Juan Esteban Zapata Zuloeta y Eisten Vargas Villegas, con el monto de S/ 51,957.76 (Cincuenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Siete con 76/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 001-2018-MINAGRI-PSI-CS-PEC-PROC-66-MINAGRI-PSI-PRIMERA CONVOCATORIA, el Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial en cuestión comunica a la Oficina de Administración y Finanzas que incurrió en un error material involuntario en la elaboración de las Bases Administrativas, precisando lo siguiente:

"(...)

2.1 De acuerdo con lo aprobado en el expediente de contratación para la contratación de la contratación de SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "REHABILITACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA



RIEGO DEL CANAL ZAPATERO, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"; el monto del valor referencial es de S/ 64,995.00 (sesenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco con 00/100 Soles).

- 2.2 De acuerdo con lo aprobado en las bases administrativas de proceso de selección **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PÚBLICA ESPECIAL N° 66-2018-MINAGRI-PSI** que tiene por objeto la contratación de la SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "REHABILITACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ZAPATERO, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"; el monto del valor referencial es de (S/ 64,947.20) sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y siete con 20/100 soles.
- 2.3 En ese sentido, se advierte un error material respecto al monto del valor referencial aprobado en el expediente de contratación y lo aprobado en las bases administrativas del presente procedimiento de selección.
- 2.4 Del mismo modo, al ser el monto por debajo del límite inferior no se puede publicar el acta suscrita por el comité de selección, ya que el sistema SEACE V. 3.0 emite el siguiente mensaje: "El monto ofertado excede los límites establecidos".
- 2.5 Por lo expuesto, y según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, (...).

(...)

- 3.1 El Comité de Selección incurrió en un error material involuntario en la elaboración de las bases administrativas del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PÚBLICA ESPECIAL N° 66-2018-MINAGRI-PSI** que tiene por objeto la contratación de la SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "REHABILITACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ZAPATERO, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".
- 3.2 Finalmente, el Comité de Selección sugiere remitir el presente informe a la Dirección Ejecutiva, a fin de que, en uso de sus atribuciones proceda a declarar la nulidad del presente procedimiento especial de contratación y se **retrotraiga hasta de la etapa de CONVOCATORIA.**" (Sic);

Que, con fecha 17 de diciembre de 2018, el Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial en mención informa al Consorcio Supervisor Ingenieros, ganador de la buena pro, que ha solicitado la nulidad del referido Procedimiento, solicitándole su pronunciamiento en el plazo de dos (2) días hábiles;

Que, mediante Carta N° 001-2018-CSI/PSI de fecha 19 de diciembre de 2018, el Consorcio Supervisor Ingenieros solicita la reconsideración del pedido de nulidad de oficio del Procedimiento de Contratación Pública Especial materia de análisis;

Que, mediante Memorando N° 2850-2018-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 20 de diciembre de 2018, la Oficina de Administración y Finanzas traslada el Informe N° 1228-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG en el cual se precisa que lo propuesto por el Consorcio Supervisor Ingenieros no resulta amparable ya que el error advertido resulta ser insubsanable, correspondiendo que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 66-2018-MINAGRI-PSI sea declarado nulo hasta la etapa de convocatoria, a fin que se elaboren las nuevas Bases Administrativas de acuerdo a lo aprobado en el expediente de contratación;



Resolución Directoral N° 432-2018-MINAGRI-PSI

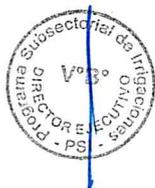
Que, mediante Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual fue modificado por Decreto Legislativo N° 1354, con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios; asimismo, el artículo 3 del Decreto señalado incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia y simplificación de procedimientos reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, el numeral 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, que modifica la Ley N° 30556, concordado con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga dicha normativa especial, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;

Que, bajo dicho marco normativo, corresponde indicar que el artículo 25 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios establece que el órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro;

Que, en ese contexto, el último párrafo del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimientos de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;



Que, asimismo, se advierte que, en virtud a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el Titular de la Entidad, o funcionario delegado, debe designar al Comité de Selección que conducirá el respectivo procedimiento de selección en el mismo documento o acto de aprobación de expediente de contratación;

Que, en relación a lo señalado, el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Comité de Selección elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;

Que, por consiguiente, sobre la base de la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación y empleando las Bases Estándar aprobadas por OSCE, el Comité de Selección elabora las Bases del respectivo procedimiento de selección, debiendo consignar en estas las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, contenidos en el expediente de contratación recibido;

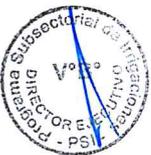
Que, sobre el particular, corresponde señalar que si bien en las Bases dicha información ya se encuentra determinada, puede ocurrir que estas contemplen información técnica imprecisa, incongruente o defectuosa;

Que, en este orden de ideas, se ha verificado que el valor referencial que figura en la Ficha del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 66-2018-MINAGRI-PSI del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE asciende a la suma de S/ 64,995.00 (Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Cinco con 00/100 Soles), guardando relación con la información que figura en el expediente de contratación aprobado;

Que, sin embargo, en el numeral 1.3 de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 66-2018-MINAGRI-PSI, el valor referencial asciende a la suma de S/ 64,947.20 (Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Siete con 20/100 Soles), conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCION REGISTRADO DE ÍTEM	VALOR REFERENCIAL (VR)	LÍMITE INFERIOR
ÚNICO	SERVICIO DE SUPERVISION DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "REHABILITACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ZAPATERO, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	S/ 64,947.20	S/ 51,957.76

Que, en virtud a dicha información, los postores participantes del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 66-2018-MINAGRI-PSI presentaron sus ofertas económicas teniendo en consideración los montos antes señalados, los cuales no se ajustan a lo aprobado en el expediente de contratación, aspecto que trasgrede el artículo 29 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y los artículos 22 y 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 432 -2018-MINAGRI-PSI

Que, en ese sentido, se infiere que la contravención legal detectada no constituye un vicio intrascendente, que permita aplicar la figura de la conservación del acto, recogido en el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por cuanto las Bases, en tanto reglas del procedimiento, respecto de las cuales el Comité de Selección debe elaborar en base a la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación, vulnera los principios que rigen la contratación pública;

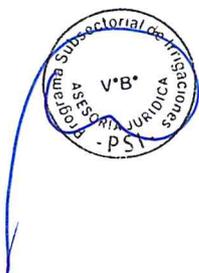
Que, por lo señalado, resulta necesario traer a colación la figura de la nulidad en el marco de las contrataciones públicas, la cual constituye una institución jurídica que permite al titular de la Entidad sanear el proceso de contratación cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determine la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, al respecto, el artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula las causales por las que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, esto es cuando los actos expedidos: i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico, o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, en el presente caso, se advierte que se ha configurado un vicio de nulidad en el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 66-2018-MINAGRI-PSI, lo que ha impedido establecer claramente las reglas del procedimiento de selección, generando el incumplimiento de las normas legales y por consiguiente la afectación de los principios que rigen la contratación pública;

Que, conforme lo expuesto, corresponde declarar la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 66-2018-MINAGRI-PSI, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa en la que se configuró el vicio, esto es, en la etapa de convocatoria, a efectos que se continúe con las demás etapas del procedimiento de selección;

Que, en cuanto a la competencia para declarar la nulidad del procedimiento de selección, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que corresponde al Titular de la Entidad realizarlo;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de Informe Legal N° 844-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, opina que, de conformidad con los fundamentos técnicos y legales, corresponde declarar la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 66-2018-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 66-2018-MINAGRI-PSI, al haberse transgredido el artículo 29 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, los principios que rigen la contratación pública y los artículos 22 y 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, retro trayendo el referido Procedimiento hasta la etapa Etapa de convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas adopte las medidas necesarias a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades, por los actos que generaron la presente declaratoria de nulidad.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas a publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la presente Resolución Directoral con sus respectivos informes.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO

